

INFORME SECRETARIAL

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito. Provea.


MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Telefax. (098) 592-7348.
Correo electrónico: juzgado1ctolet.ama@gmail.com

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

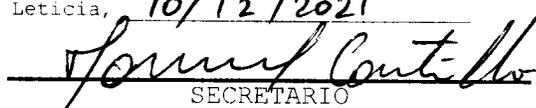
| | |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CIVIL RDO. N° 2013-00099 |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ |
| DEMANDADO | KATIA YANETH MONTEALEGRE PINTO |
| DECISIÓN | APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0607

Teniendo en cuenta que la liquidación del Crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|--|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>34</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>10/12/2021</u>  SECRETARIO |

INFORME SECRETARIAL PROCESO 2014-00073

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que la señora OLGA YOLANDA CORREAL GUZMAN, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de mandamiento de pago en contra de INVERSIONES YAGUARCACA. Provea.


MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Telefax. (098) 592-7348. Extensión 118.
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL CIVIL

RADICADO NO. 91001-31-89001-2014-00073-00
DEMANDANTE: OLGA YOLANDA CORREAL GUZMAN
DEMANDADO: INVERSIONES YAGUARCACA y OTROS
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0

La parte demandante solicita que se libere mandamiento ejecutivo, en contra de INVERSIONES YAGUARCACA, con el fin de materializar lo ordenado en la sentencia del 8 de noviembre de 2016.

Revisada la sentencia de primera instancia, se tiene que, en el numeral 3 de la mencionada sentencia, se ordenó lo siguiente:

“TERCERO: Consecuencialmente, se ordena a la Representante Legal de INVERSIONES YAGUARCACA, que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, devolver a la señora OLGA CORREAL GUZMAN, el valor pagado con la firma de la promesa más los intereses legales, valor que al día de hoy asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.648.426,66)”

Respecto de la ejecución de sentencias, se tiene que el artículo 306 del C. G. del P. indica lo siguiente:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Así las cosas, se librará el mandamiento de pago solicitado, el cual deberá ser notificado personalmente a INVERSIONES YAGUARCACA, toda vez que han transcurrido más de 30 días desde la ejecutoria de la sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **OLGA YOLANDA CORREAL GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.729.789 y en contra de **INVERSIONES YAGUARCACA** identificado con el Nit. 800.185.560-9 por las siguientes sumas:

- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.648.426,66).
- Por intereses moratorios desde el 22 de noviembre de 2016.

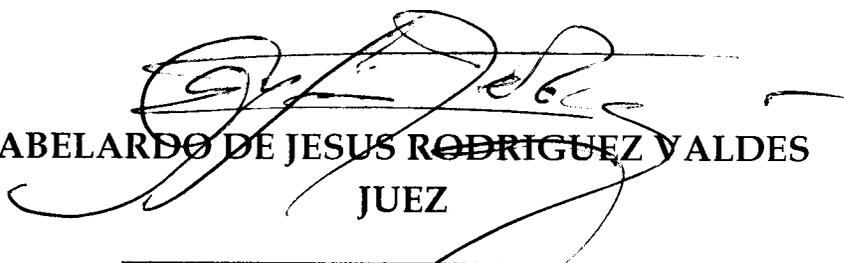
SEGUNDO: CONCÉDESE al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren de forma simultánea a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente decisión.

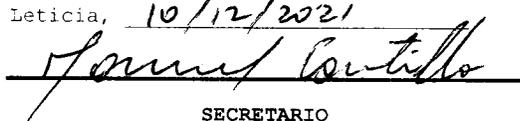
TERCERO: Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído.

CUARTO: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Título Único, Capítulos 1º y demás disposiciones concordantes del C. General del Proceso.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a **KAREN VANESA SANCHEZ POLO**, en representación **OLGA YOLANDA CORREAL GUZMAN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>34</u> fijado en la Secretaria del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. |
| Leticia, <u>10/12/2021</u> |
|  SECRETARIO |